

RESOLUCION No. 240-26-201671 de 15/07/2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **DEISY MARIA BALCINILLA MORENO**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CL 10 KR 25A - 111 UNI_RES _** de **SOLEDAD**, Contrato No.: **48233429**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que la señora DEISY MARIA BALCINILLA MORENO, realizó reclamación verbal en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 16 de junio de 2026, radicada con solicitud-interacción No. 242158959, a través de la cual *manifestó desacuerdo con el consumo del mes de mayo de 2026*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 10 No. 25A - 111 UNI_RES _ de Soledad.

SEGUNDO: Que mediante comunicación telefónica efectuada el día 01 de julio de 2026, radicada bajo solicitud No. 242158959, GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación realizada de manera verbal en nuestras oficinas de atención al usuario, por la señora DEISY MARIA BALCINILLA MORENO, en la cual se informó la decisión de la empresa, contra la cual se le otorgaron los recursos de reposición y en subsidio el de apelación para ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, para ser presentados dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 02 de julio de 2026, radicado bajo No SO 26-002211, la señora DEISY MARIA BALCINILLA MORENO, presentó ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación para ante LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS contra la respuesta telefónica otorgada por la empresa mediante la solicitud No. 242158959.

ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. La reclamación inicial se basó en el consumo facturado en el mes de *mayo de 2026*, por lo cual el escrito de recursos se resolverá respecto de dicho concepto y período de facturación.
3. En cuanto al consumo del mes de *mayo de 2026*, le informamos que, éste corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. F-4014721-13 tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, y como detallamos a continuación:

periodo	Lectura actual	-	lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Mayo-2026	1400		1364		0.9915		35

4. Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de *mayo de 2026* corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble, sin que se presentara error de lectura; y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-26-201671 de 15/07/2026

5. Con ocasión a su reclamación, el día 20 de junio de 2026, enviamos a uno de nuestros técnicos al predio en mención, con el fin de realizar una revisión técnica, sin embargo, no fue factible por razones ajenas a la Empresa (inconvenientes de inseguridad). Anexamos al expediente copia del informe/registro.
6. El día 24 de junio de 2026, a través de la labor de toma de lectura, se constató que el medidor registraba una lectura de **1413 metros cúbicos**, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación del mes de mayo de 2026.
7. En virtud de la solicitud de la recurrente, el día 03 de julio de 2026, enviamos a uno de nuestros técnicos al citado inmueble, con el fin de realizar una revisión técnica, sin embargo, no se pudo ingresar al lugar por razones ajenas a la Empresa (inconvenientes de inseguridad). Se intentó establecer contacto telefónico con la usuaria y no se obtuvo respuesta. Anexamos al expediente copia del informe/registro.
8. De acuerdo con lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de *mayo de 2026*, toda vez que se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994².

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación telefónica efectuada el día 01 de julio de 2026, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentadas el día 16 de junio de 2026, por el (la) señor (a) **DEISY MARIA BALCINILLA MORENO**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **DEISY MARIA BALCINILLA MORENO**.

NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los quince (15) días del mes de julio de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexos: Lo anunciado a la SSPD.

MARLUQ/73
242850785

² La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

RESOLUCION No. 240-26-201671 de 15/07/2026

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:		DIA:	MES:	AÑO:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:		DIA:	MES:	AÑO:
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			